



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 19.- ANTECEDENTES** -----

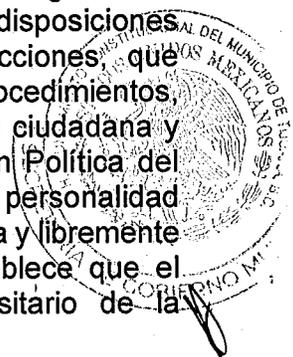
1.- Por oficio número IN-CAB/943/2022 despachado el doce de septiembre de dos mil veintidós, y recibido el trece de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes y a la Comisión Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-159/2022, que alberga el cumplimiento a lo ordenado por la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California dentro del expediente número 697/2020 S.S. ----

2.- El expediente aludido en el numeral precedente obedece al cumplimiento de la ejecutoría emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ordenado por la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia resultado de la notificación signada en fecha de siete de septiembre de dos mil veintidós por la Licenciada Lesslie Pulido Sánchez, Actuaría adscrita al Juzgado Segundo Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, por medio de la cual se notifica el contenido de AUTO de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós dictado por el citado Juzgado en el expediente número, 697/2020 S.S. promovido por Cervecería Insurgente S.A. de C.V. -----

3.- El día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes y de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Címera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la





competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

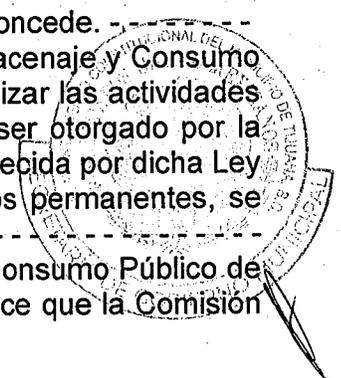
CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 10 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para realizar las actividades referidas, se requiere la expedición de permiso previo, el cual puede ser otorgado por la modalidad de permanente o eventual y conforme a la clasificación establecida por dicha Ley y el Reglamento. Cabe mencionar que para la expedición de permisos permanentes, se requiere que los mismos sean otorgados por Acuerdo de Cabildo. -----

OCTAVO.- El artículo 2 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que la Comisión





de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, es el órgano de trabajo del Ayuntamiento competente para dictaminar sobre la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tijuana, así como el estudio y análisis de los requisitos y de la factibilidad de las revocaciones de los permisos otorgados. Por su parte, el artículo 8 del mismo ordenamiento municipal establece que es facultad del Ayuntamiento el otorgar, modificar, negar o revocar, los permisos a que se refiere el artículo 10 de la Ley del Alcoholes, atendiendo al orden público e interés social. -----

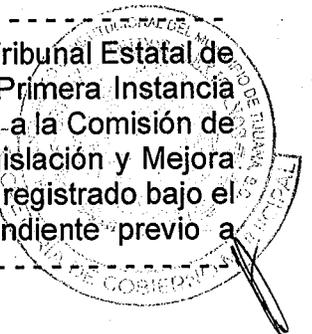
NOVENO.- El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal.-----

Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto del nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por dicho Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen. -----

DÉCIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. Por su parte el numeral 105 del mismo ordenamiento normativo en sus fracciones I, II y III prescribe como atribuciones de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, el participar en el estudio y análisis sobre permisos definitivos o eventuales gastronómicos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, así como cambios de domicilio; el participar en el estudio y análisis sobre la revocación de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas; y las demás que le encomiende el Cabildo. -----

UNDÉCIMO.- Para poder dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ordenada por la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia dentro del expediente número 697/2020 S.S., se turnó de manera conjunta a la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes y a la Comisión Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-159/2022, para efecto de realizar el dictamen correspondiente previo a someterlo a consideración del Cabildo. -----





DUODÉCIMO.- De la lectura del auto que concede la suspensión definitiva a Cervecería Insurgente, S.A. de C.V. referida en el numeral antecedente, se desprende la conveniencia y necesidad de analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente: - - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

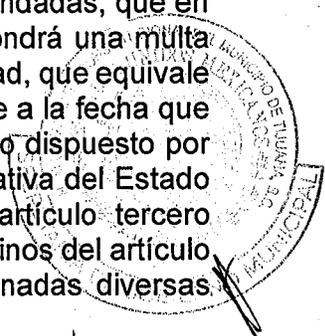
PRIMERO.- En las consideraciones del auto que concede la suspensión definitiva a favor de Cervecería Insurgente S.A. de C.V., la Magistrada Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia con residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo cuarto del acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, misma que resuelve lo siguiente: - - - -

“Si bien, debe entenderse que existen procedimientos administrativos para la realización de la actuación de la autoridad demandada, también debe partirse de la premisa que al encontrarnos en cumplimiento a una suspensión concedida dentro de un juicio de nulidad, las autoridades administrativas deben realizar todas aquellas actuaciones necesarias para su cumplimiento, de forma expedita y no dentro de los plazos normales que pudiera establecer la normatividad en un trámite normal, al encontrarse en este caso en una excepción. - - - -

“Lo anterior es tan claro, que, si bien en Reglamento correspondiente señala que el Ayuntamiento actúa a través de las sesiones de Cabildo, también establece la existencia de sesiones ordinarias y extraordinarias, siendo estas las últimas el caso de excepción para aquellas actuaciones de notoria urgencia, como en el caso que nos ocupa.”

SEGUNDO.- En esta tesitura, el juzgador administrativo concluyó en su acuerdo que, bajo este contexto, requerir a cada una de las autoridades demandadas para que dentro de un plazo improrrogable de cinco días, cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias, acrediten de forma fehaciente ante el Juzgado Administrativo, el cumplimiento a la suspensión definitiva exhibiendo al efecto las documentales idóneas con las que se justifique de forma contundente dicho cumplimiento, y de considerarse necesario, la celebración de una sesión de Cabildo, debiendo informarse también la fecha en que deberá celebrarse ésta dentro de un corto plazo, catalogando esta actuación dentro de las de carácter extraordinarias de ser necesario para el cumplimiento de la medida concedida en autos. - - - -

TERCERO.- En su ponderación argumentativa, la Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, considera prudente aperebrir y de hecho aperebrir a cada una de las autoridades demandadas, que en caso de no hacer lo que menciona en el numeral que antecede, se le impondrá una multa por el equivalente a tres meses de salario mínimo general vigente en la Entidad, que equivale a tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha que en su caso se haga efectivo dicho medio de apremio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con el artículo tercero transitorio del mismo cuerpo normativo, entendido éste, además, en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas.





disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; apoyando su apercibimiento, además, en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- En la Decimosexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, verificada el veinte de febrero de dos mil veinte, fue aprobada por este H. Cuerpo Colegiado el Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes mismo que contempla el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas al establecerse de manera expresa en las disposiciones resolutivas lo siguiente: -----

1. Se **REVOCA** el Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número A03598 a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**, en atención al **CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO**, del presente Dictamen. -----

2. Remítase el presente Dictamen a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que conforme a la normatividad se turnen a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales que corresponda. -----

3. Notifíquese a la parte interesada denominada "**CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.**" a través de su representante legal, a la brevedad posible a efecto de que suspenda de forma definitiva sus actividades de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en su establecimiento. -----

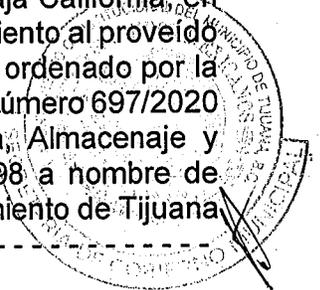
QUINTO.- En atención a los motivos señalados en los ordinales precedentes y en virtud del expediente XXIV-173/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión Conjunta consideran procedente el presente punto de acuerdo en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 105, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, y para los efectos de dar debido cumplimiento al proveído emitido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ordenado por la C. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia dentro del expediente número 697/2020 S.S., acuerda dejar sin efecto la revocación del permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas identificado con número A03598 a nombre de **CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.** emitida por el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana en sesión de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020. -----





SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada denominada "CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V." a través de su representante legal, a la brevedad posible a efecto de hacer de su conocimiento que subsisten los derechos contraídos con motivo de la expedición del permiso identificado con número A03598, en el domicilio señalado en el expediente derivado del permiso citado. -----

TERCERO.- Remítase una copia certificada del presente Acuerdo a la C. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con sede en Tijuana, para los efectos de comprobación de cumplimiento de la ejecutoria en la que se concede la suspensión definitiva del acto impugnado que se alberga dentro del expediente bajo número 697/2020 S.S. -----

CUARTO.- Notifíquese a las dependencias pertenecientes al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California involucradas en el citado proceso el sentido del presente dictamen, haciéndoles saber que subsiste el derecho de la moral denominada "CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V." a continuar realizando las actividades que comprenden el permiso identificado con número A03598.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos del Municipio.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

